

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE MANIZALES INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3

AUDIENCIA No 3523

04 de abril de dos mil veintiuno (2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2021-4733 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

INFORMACION

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Viernes 02 de abril de dos mil veintiuno (2021), la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 17-001-074728

INCIDENTE: 446590

FECHA: 01 de abril de dos mil veintiuno (2021)

PRESUNTO INFRACTOR: ALEXANDER MONTES VALENCIA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 16078860 DIRECCIÓN: CL 26 B 31 26 TELÉFONO: 3108945838

"...ESTABLECIMIENTO ABIERTO ALPUBLICO DE RAZON SOCIAL **HECHOS:** ARROZ SUPER ARROZ SIENDO LAS 10:10PM DEL DIA DE HOY 01-04-2021 REALIZA LA VENTA PRESENCIAL EN CONTRA DE LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 0203 DEL 25-03-2021 INCUMPLIENDO LOS PROTOCOLOS EMANADOS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA PANDEMIA AL REGISTRARSE EL AUMENTO DE LA OCUPACION DE LAS CAMAS UCI OBLIGANDO A IMPONER EL TOQUE DE QUEDA CON EL ANIMO DE LIMITAR LA CIRCULACION DE LAS PERSONAS DESPUES DE LAS 10:00 PM COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA EL CUAL EL ESTABLECIMIENTO AUN EJERCIENDO SU ACTIVIDAD A LAS 10:10 PM PERMITE LA VIOLACION DEL TOQUE DE QUEDA AL PERMITIR LA PRESENCIA DE CLIENTES EN SU **ESTABLECIMIENTO** RAZON POR LA CUAL SE HACE SABER EL ADMINISTRADOR EL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO 203 DEL 25-03-2021 INFRINGIENDO EL ARTICULO 2 DEL DECERTO MIUNICIPAL... DESCARGOS: "...NO ESTOY DE ACUERDO POR QUE USTED ME LA TIENE CLAVADA DESDE HACE TIEMPO QUE ESTA ENAMORADO DE MI, ME TIENE ENVIDIA POR DECIR COSAS QUE NO HE DICHO CALUMNIA, A ESA HORA SE ESTABA CERRANDO."

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar a la imposición de medida correctiva: "EL DIA 01-04-2021, EL ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PUBLICO ARROZ SUPERARROZ SE ENCUENTRA REALIZANDO LA VENTA PRESENCIAL TRANSGREDIENDO EL ARTICULO 2 NUMERAL 16 DEL DECRETO 0203 DEL 25-03-2021 DECRETO MUNICIPAL "POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"; motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.".

4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.

PRUEBAS

PRUEBAS PRACTICADAS POR EL DESPACHO.

- a. Pruebas documentales (video aportado por el personal uniformado)
- **b.** Informe de policía (orden de comparendo (17-001-074728)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el (la) señor (a) ALEXANDER MONTES VALENCIA, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, mismo procedimiento que es ratificado en sentencia T-385 /2019, al exponer que la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, o como ocurrió en este evento.

Que el (la) ciudadano (a) argumenta en su objeción, "no estoy de acuerdo por que usted me la tiene clavada desde hace tiempo que esta enamorado de mi, me tiene envidia por decir cosas que no he dicho calumnia, a esa hora se estaba cerrando"

Que al interior del expediente no hay ningún señalamiento, justificación razonable o jurídica que pueda demostrar al despacho, ya sea con documentos probatorios o evidencias físicas, la no ocurrencia de los hechos motivo del procedimiento policivo, o que en procura de manifestar lo contrario haya intentado el ciudadano argumentar

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

su actuación; por lo que verificado el contenido y diligenciamiento de la orden de comparendo, este se encuentra ajustado. No se observa ninguna causal de nulidad o de violación al debido proceso.

Que de las pruebas obrantes en el expediente, se puede colegir que la acción ejecutada por el (la) impugnante se adecua a los supuestos facticos que consagra la disposición jurídica contemplada en el artículo 93 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con la orden de policía, emanada a través del Decreto Municipal 0203 del 25-03-2021 "POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS ESPECIALES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES" el artículo 2 numeral 16 " la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronomicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataforma de comercio electronico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación a la medida correctiva ordenada por la autoridad de policía conforme a lo establecido PARÁGRAFO 20 del art. 93 del precitado libro, el cual establece:

PARÁGRAFO 20 "A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicará las siguientes medidas correctivas"

COMPORTAMIENTO: Numeral 4
MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: Suspensión temporal de actividad.

Que la medida recurrida recae específicamente en la de competencia exclusiva del personal uniformado conforme lo establece el ARTÍCULO 196., la cual indica:

(...) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD. Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está de (...)

Que de acuerdo al ARTÍCULO 210. De las ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes:
- e) Destrucción de bien.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

PARÁGRAFO 1o. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia será organizada y realizada por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía. (...)

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo establece el PARÁGRAFO 10 del artículo 222, de la ley 1801 de 2016, En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Mismo que se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD; surgida por el comportamiento contrario a la convivencia efectuado por el (la) señor (a) ALEXANDER MONTES VALENCIA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 16078860, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS; contra la presente audiencia no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales. 04 de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO Inspector Permanente de Policía Turno 3.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co